



AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Popayán, diez (10) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLEMENCIA PATRICIA GUERRERO CERTUCHE
C.C.34.546.036
Apoderada: JENNYFER VALENCIA RIVERA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 19-001-31-05-002-2020-00157-00

La señora CLEMENCIA PATRICIA GUERRERO CERTUCHE, que se identifica con cédula de ciudadanía No.34.546.036 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. JENNYFER VALENCIA RIVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.129.904.519 expedida en Palma de Mallorca – Esp., portadora de la Tarjeta Profesional No.289.535 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora CLEMENCIA PATRICIA GUERRERO CERTUCHE, que se identifica con cédula de ciudadanía No.34.546.036 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora CLEMENCIA PATRICIA GUERRERO CERTUCHE, que se identifica con cédula de ciudadanía No.34.546.036 de Popayán, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandas del contenido de esta providencia, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 143 FIJADO HOY, **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO